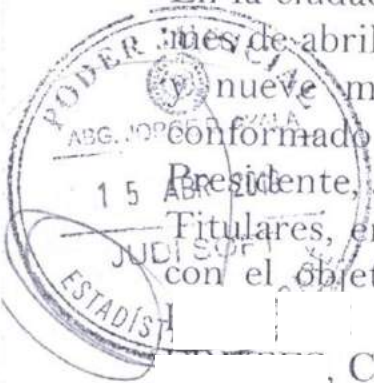




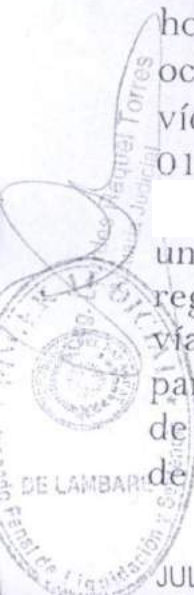
PODER JUDICIAL

S.D. N° 163



En la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve, siendo las nueve horas y cuarenta y nueve minutos, se constituye el Tribunal Colegiado de Sentencia conformado por los Jueces OSCAR RODRÍGUEZ MASI, como Presidente, JULIO CÉSAR GRANADA y DINA MARCHUK, Miembros Titulares, en sala de juicios orales del Palacio de Justicia de esta ciudad. con el objeto de dar su veredicto en la causa N° 5030/2017 "s/ FEMINICIDIO". seguida a

..., C.I.N° ..., apodado ..., paraguayo, soltero, 25 años de edad, chofer, nacido en Tomás Romero Pereira en fecha 20 de febrero de 1994, hijo de ..., domiciliado en el barrio Panchito López, a una cuadra de la cancha Panchito López, km. 20 1/2, Ruta I "Mcal. López", de la ciudad de Capiatá; acusado de ser autor penalmente responsable del hecho punible de FEMINICIDIO. La causa fue elevada a juicio oral y público por A.I.N° 767 de fecha 4 de junio de 2018, en el cual se precisan que los hechos objeto del presente juicio refieren: "...Se lo acusa por la comisión del hecho punible de feminicidio, ocurrido en fecha 04 de octubre de 2017, en el interior de la vivienda ubicada en el km.18/500 de la Ruta 2 Barrio Panchito López de la ciudad de Capiatá, donde el acusado ... de nacionalidad paraguaya, soltero, chofer, de 23 años de edad con Cedula de Identidad N° ..., quien alegaba que en fecha 10 de octubre del 2017, siendo las 13:00 horas aproximadamente, su pareja la víctima de nombre ..., paraguaya soltera, de 34 años de edad, salió de su casa para dirigirse hasta la ciudad de Asunción supuestamente en una iglesia, y desde esa fecha no está regresando más a su casa. El acusado alega que en fecha 30 de septiembre de 2017, en horas de la tarde tuvo una discusión por problemas particular con su pareja, con quien tiene un hijo de nombre ..., de 3 años de edad. En fecha 05 de octubre del 2017, llega una ampliación de la nota policial, donde el acusado ..., formula denuncia por abandono de hogar de su concubina la víctima ... En fecha 05 de octubre del 2017, se amplia de nuevo la nota policial, donde la madre de la víctima de nombre ... manifiesta que en fecha 01/10/2017, a las 13:00 horas aproximadamente, su hija la víctima ... salió de su domicilio supuestamente para ir a una iglesia en la ciudad de San Lorenzo, y hasta el día de la fecha no regresa desconociendo su paradero, ya que no se comunica ni siquiera por vía telefónica por lo que viene a poner a conocimiento de las autoridades para los fines pertinentes ya que teme por la vida de la misma. En fecha 11 de octubre del 2017, la comisaría 32 Posta Ybycua, comunica que personal de la comisaría a cargo del Oficial 2° O.S Enrique Caballero, se constituye



JULIO CÉSAR GRANADA MIEMBRO TITULAR

OSCAR RODRIGUEZ MASI

DINA MARCHUK

en el domicilio de la desaparecida _____, donde dialogaron con el señor _____, pareja de la misma, quien refirió que en fecha 08 de octubre del 2017, la citada mujer habría sido vista en la Iglesia Dios Es Amor, ubicada en Colon e/ Piribebuy de la ciudad de Asunción, por la encargada de dicha iglesia cuyos datos desconoce, quien les habría referido que había visto a la misma deprimida y que al término del culto no quería salir del templo. En prosecución a la denuncia la Dirección General de Investigaciones Criminal-Departamento de Investigación de Hechos Punibles del Dpto. Central por Nota N° 631/17 de fecha 02 de noviembre del 2017, comunica la aprehensión de persona, hallazgo de cadáver presumiblemente de sexo femenino en prosecución de un hecho de desaparición de persona e incautación de aparato celular y vehículo. Personal de este Departamento a cargo del Oficial Primero O.S. José Vázquez Mendoza, Sub. Oficial Mayor O.S. Cañete, Sub. Oficial 1° O.S. Arnaldo Cabral, se constituyeron en Independencia Nacional e/ Adán Ramírez, B° Panchito López de la ciudad de Capiatá, donde conversaron con el denunciante para obtener más datos sobre el hecho cayó en varias contradicciones, por lo que fue comunicado al Agente Fiscal de la Causa Abog. Víctor Villaverde, de la Unidad N° 4 de la ciudad de Capiatá, ordenando su detención. En fecha 02/11/17, en horas de la madrugada el señor _____, manifestó de forma libre y espontánea a los intervinientes que en fecha 01/10/17, día domingo, en horas de la tarde llegó a su vivienda ubicada en Adán Ramírez c/ Independencia Nacional, B° Panchito López, km. 19, Ruta N° 1 de la ciudad de Capiatá, y al ingresar a su domicilio encontró a su concubina _____, sin signos de vida, colgada de una sogá (piolín, por una viga de la vivienda, y que el cuerpo sin vida había alzado en su vehículo de la marca Nissan Sunny, color Blanca, año 1994. Chapa N° _____, y se dirigió a una zona boscosa de la ciudad de Villeta, camino a Alberdi, km. 15. En fecha 02/11/17, siendo las 05:00 horas, personal de este Departamento, acompañados por el personal de la Comisaría 14° Villeta, llegaron hasta la Ruta Villeta camino a Alberdi, km. 15 ubicada en las coordenadas 25,3244080 -57,6082260, en compañía del detenido _____, este mostró a los intervinientes donde había dejado el cuerpo por lo que se realizó una inspección ocular y a unos 20 metros de la Ruta, de la franja continúa en un matorral fue hallado un cuerpo en estado avanzado de putrefacción en posición decúbito dorsal, con la cabeza orientada al noreste. Se convocó a personal de Criminalística, al Agente Fiscal de la Unidad de la causa de Capiatá, y llegó al lugar la Abog. Mirtha Rivas Paniagua, Agente Fiscal de la Unidad Penal N° 2 de Villeta, Abog. Hugo Leguizamon, Médico Forense, quien solicitó la inspección del Antropólogo Forense y traslado a la morgue Judicial para la inspección del cadáver y autopsia. En fecha 02/11/17, siendo las 12:00 horas, los investigadores procedieron a la incautación del Nissan Sunny, color _____



S.D. N° 163

Blanco, año 1994, chapa N° 1, Chasis N° SB 14004521, en cuyo interior fue encontrado el aparato celular de la marca Huawei Y520 U03, IMEI N° 868585025339673, serie N° QAG4TA15C2221964, activado a Tigo N°. Que de las diligencias surge que el imputado sería participante del hecho investigado, habiendo tenido una discusión con la víctima, a quien luego le ocasiona lesiones que derivaron en su muerte. En base a ello esta Representación ordeno por Resolución Fundada N° 200 de fecha 02 de noviembre del 2017, la detención preventiva del imputado ...". Siendo partes en la presente causa: el acusado el Agente Fiscal Abog. VÍCTOR VILLAVERDE y la representante de la Defensa, la Defensora Pública Abog. CLARA ALEGRE. Seguidamente y de acuerdo a lo establecido por el Art. 397 del Código Procesal Penal, el TRIBUNAL DE SENTENCIA resolvió plantear y resolver las siguientes:

CUESTIONES:

1. ¿Es competente este Tribunal para resolver en el presente juicio y es procedente la acción penal? _____
2. ¿Se halla probada la existencia del hecho punible y la autoría del acusado y en su caso es reprochable el acusado? _____
3. ¿Cuál será la sanción aplicable? _____

A LA PRIMERA CUESTIÓN: Los Jueces integrantes del Tribunal Colegiado OSCAR RODRÍGUEZ MASI como Presidente, JULIO CÉSAR GRANADA y DINA MARCHUK, Miembros Titulares dijeron: Este Tribunal es competente para entender en esta causa, fundado en las disposiciones establecidas en los Artículos 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y 41 in-fine del Código Procesal Penal Ley N° 1286/98 y concordantes de las cuales se desprenden la competencia material para entender esta causa.---

El Tribunal ha sido integrado según consta en autos por los Jueces OSCAR RODRÍGUEZ MASI como Presidente, JULIO CÉSAR GRANADA y DINA MARCHUK como Miembros Titulares, cuya designación fue realizada a través de sorteo público realizado en fecha 28 de junio de 2018 (fs. 47 E.J.).-----

Así conformado el Tribunal de Sentencias los Miembros no fueron impugnados, ni cuestionados con causales de inhibición o excusación por ninguna de las partes, este Tribunal de Sentencia imprimió los trámites pertinentes, tras lo cual ratifican su competencia para juzgar la presente causa.-----



Referente al hecho, ocurrió en la ciudad de Capiatá, jurisdicción de la Circunscripción Judicial de la Central, siendo así este Tribunal se ratifica en su competencia material y territorial para juzgar esta causa.

En cuanto a la procedencia de la acción los miembros del Tribunal han analizado la procedencia del mismo y han encontrado que la misma se encuentra vigente. El acusado fue imputado en fecha 3 de noviembre de 2017.

El Tribunal por su parte por unanimidad ha encontrado que la acción que tiene el Ministerio Público para solicitar el Juzgamiento del acusado se halla vigente.

Desde el punto de vista de la prescripción tampoco el hecho punible se encuentra prescripta, conforme a los Artículos 101, 102 y concordantes del Código Penal, en atención a la fecha de la comisión del hecho, el juzgamiento se produce antes del plazo previsto en los Artículos mencionados.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN: Los Jueces integrantes del Tribunal colegiado: OSCAR RODRIGUEZ MASI, JULIO CÉSAR GRANADA y DINA MARCHUK, dijeron: el presente proceso penal se ha generado a través de la imputación promovida por el representante del Ministerio Público, contra el acusado, por la supuesta comisión del FEMINICIDIO.

El Agente Fiscal Abog. VÍCTOR VILLAVERDE, en sus alegatos iniciales dijo: "El Ministerio Público acusa al señor por su participación como autor en el hecho punible de feminicidio, hecho que se encuentra contemplado y sancionado en la Ley 5777 del año 2016 en su artículo 50, como autor del mismo de acuerdo a los términos del artículo 29, inciso 1° del Código Penal. De acuerdo a lo que el Ministerio Público pretende probar el acusado entre los días 1° de octubre al 4, había tenido una discusión con su víctima, o, que era su pareja en aquel momento; con quien incluso tenía un hijo. Como consecuencia de esta discusión que fue subiendo de tono, el mismo le proporciona golpes a la víctima, lo cual le deja dentro del domicilio en la ciudad de Capiatá, agonizante y posteriormente fallece. El acusado, luego de esto, sube el cuerpo en su vehículo de la marca Nissan y decide llevarlo a esconder hacia la ciudad de Villeta, en un camino vecinal, donde es arrojado y ya a un mes de haberlo llevado nadie pudo encontrarlo casualmente y el mismo termina mostrando el lugar donde dejó el cuerpo de su pareja. De acuerdo a las pruebas que el Ministerio Público pretende producir en este juicio oral, que son las testificales, las documentales así como también las pruebas de informe; la calificación que el Ministerio Público solicita es la del artículo 50 de la mencionada Ley 5777/16 que contempla el hecho



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

punible de feminicidio y como autoría el artículo 29, inciso 1° del Código Penal. Solicitando que al final del debate esta fiscalía pueda hacer la petición de la pena pertinente".

En sus alegatos iniciales la abogada de la Defensa CLARA ALEGRE dijo: "Me presento en este acto en representación del señor

Si bien el Ministerio Público en su acusación manifiesta que podrá probar que mi defendido causó la muerte de quien en vida fuera su ex pareja, la señora Esta defensa pública desde ya les manifiesta que a través de todas las documentales y todos los elementos que la defensa a accedido, no encuentra ningún elemento o prueba contundente para sostener realmente una acusación de que mi defendido haya causado la muerte. Es más, ni siquiera el diagnóstico o certificado de defunción dice "en estudio de anatomía patológica", la causa de muerte nunca fue determinada hasta el día de la fecha. Ni siquiera fue explicado realmente con un estudio patología y tampoco el examen genético determinó que realmente sea la supuesta víctima sea la víctima que manifiesta el Ministerio Público. Asimismo, el sostiene que mi defendido le ha propinado golpes y a consecuencia de eso falleció la víctima; pero no hay en todas las pruebas del expediente reunidas, alguna constancia de que la víctima haya tenido golpes. Esta defensa, posterior a la producción de todas las pruebas, tanto testificales como documentales, al momento de los alegatos finales, les va a solicitar y probar que la conducta de mi defendido no puede ser incursada dentro de las disposiciones del artículo 50 de la Ley 5777/16; sino que eventualmente podría ser una calificación distinta de acuerdo a su conducta".

Luego de los alegatos iníciales, el Tribunal hizo saber al acusado

..... sus derechos y garantías constitucionales y procesales que le amparan a los efectos de ejercer su defensa material, manifestando no declararía en ese momento.

Se procedió a recepcionar las pruebas admitidas, las cuales fueron debidamente diligenciadas durante la sustanciación del juicio oral y público, así, en primer lugar se escucharon las testificales, conforme lo establece el art. 388 del Código Procesal Penal, y por último se introdujeron las documentales. Seguidamente se dejarán referencias fundamentales sobre diversos aspectos de lo que ha surgido de este proceso probatorio antes de entrar en el razonamiento judicial sobre los hechos finalmente probados.



Así primeramente fueron recepcionadas las pruebas testimoniales. Se deja extracto de la deposición de cada uno de los testigos, conforme al recuerdo del Tribunal.

declaró en español y en guaraní, la transcripción español es como sigue: "Así pasó. Ni creo hasta ahora. Ni creía porque él me dijo salió mi hija se fue a la iglesia un domingo a la tarde y que de ahí no volvió. Entonces estaba creída. Le buscamos, no estaba. Después él dijo que se fue, llevó plata, que se fue a Argentina. Entonces yo ya no sabía que iba a hacer después. Pero yo ni espere, ahí está presente, ni creo porque él no nos dejó; él por dentro de casa, por mi cocina, yo le invitaba "vení acá a comer", así yo andaba. Después nos fuimos a 20, en la policía, le dijo mi hija " , vas a ir con nosotros porque contigo está mi hermana y entonces vos tenés que saber qué pasó de ella; mamá se quebranta demasiado y nosotros detrás de ella"... Nos alzó él, nos fuimos con él. Nos fuimos a entrar ahí, entramos con mi hija a contar qué así nos pasó. Después nosotros salimos y se quedó él. Entró él solo, ellos con el señor, comisario debe ser el que nos atendió ahí. Entonces, ahí hablaron ellos. Después vino, eso lo que más me extrañó, ahí estuve más segura, no dije luego que estaba muerta mi hija, viva yo espere, porque dijo que mandó sacar su foto y que se fue nomás de su casa y que no volvió. Sacó su foto, dejó en la columna en la comisaría para que la persona que conozca llegue así a dar la noticia que pasó de esa persona. Entonces, así repartió todo por todos los lados, mucho mandó hacer, llevó a repartir. Ahora él está escuchando, eso él sabe eso porque eso hizo... Ni creo... Se quedó conmigo su hijo, no cumplió todavía tres años, él en octubre, el 30 de octubre por ahí ocurrió por mi hija ese caso. Se quedó el inocente, un añito casi ocho meses... Once meses, en noviembre el cumple 3 años, después que su mamá se fue ya". Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Después de un mes se encontró. Eso el 30 de octubre, eso lo que no me acuerdo bien, salió ella un domingo, fue a la iglesia.... A la iglesia, dijo él. Nosotros hablamos así con mi hija, le decía a su hija "llamale a tu mamá, ya me quiero ir a la iglesia, ella se suele ir conmigo; llamale a tu mamá si se va a ir o no se va a ir". Llamó su hija, está conmigo su hija y dijo "me dijo mamá que ya se fue a esperarte", había sido este nomás lo que ya hizo... Entonces me fui nomás. Me fui, entré en la iglesia, miré todo, no vi a mi hija. Después vine, pero ni esperé esos casos. Eso no esperaba. Después él se fue, se fue a casa con (mita ndive), le llevó a su pequeño hijo. Se fue a casa esa tarde, yo ya vine a la iglesia. Se fue y estaba mi hijo, estaba tomando cerveza y se fue a tomar con él, hablaba con él ahí... Después que se encontró no supe luego mucho, pero me contaron, me llamaron. Me fui junto a ustedes ya que pasó; nos fuimos con un nieto, "yo quiero ir hoy" le dije. En la fiscalía ya levantaron su huelga, huelga tenía la fiscalía en aquel tiempo. Entonces le dije "quiero ir a ver, vino ese muchacho Jorge me dijo que se va a mudar



S.D. N° 163

de su alquiler, "yo mi hijo no tengo" le dije para pagar... "E'ana , si yo tenía la plata te iba a ayudar a pagar tu alquiler y quedarte nomás", le dije... Me dijo "no". largo es ese caso, así ocurrió, así me dijo y ahí cuando me dijo "me voy a mudar, cerca de ustedes nomás me voy a mudar", le dije a mi nieto "mañana mismo voy a ir a la fiscalía"... De ese lado no sé porque yo quiero luego descomponer lo conyugal, no soy entrometida, si mi hija no viene a decirme... Pero ella no me dijo luego nada, pero en otro lado ya dijo su problema y de mi escondía. Una vez lo que me dijo, cuando le estaba por matar me dijo, " se quiere ir, quiere salir" y le dije "está bien mi hija".

dijo: "Cuando mi mamá trabajaba él venía mi casa, o sea, no llegaba a mi casa; llegaba en la casa de mi tía en una moto. Y él se iba a buscarle a mi mamá y venían juntos a la casa de mi tía. Él venía y le dejaba a mamá porque mi abuela no le quería a él, desde un momento mi abuela no le quería a él. Él venía y le dejaba a mi mamá, después ya venía constantemente. Venía, hubo un momento en que mi mamá se embarazó de él y él vino y le dejó a mi mamá. Fue el cumpleaños de mi hermanito, a los un año, él no se apareció. Luego vino cuando iba cumplir dos años, vino junto a ella. Después ellos alquilaron una casa, se fueron ellos a vivir juntos. Después de todo eso yo me fui a vivir con mi mamá y con él. Un año me fui a vivir con ellos. Ya no quise más estar con ellos porque se empezaban a pelear, tomaban, se discutían y todo eso... Fue un sábado el último día que yo le vi a mi mamá, el 31 de setiembre, cuando él vino a casa tomado, mi mamá le reclamó porque venía tomado. Después, estábamos todos así, tomando tereré con mamá frente a mi casa. Entré a la pieza yo un rato y ellos se agarraron y se subieron en el auto y fueron; ella me dijo que se iba a pagar su alquiler y después se iba a ir a su casa. Al día siguiente mi abuela me preguntó porqué no venía mi mamá y le dije "le voy a mensajear a mi mamá". Le mensaje en su Whatsapp, le pregunté dónde estaba y me dijo que estaba en la casa de una hermana. Y le pregunté por mi hermano si ya comió algo y me dijo que en cinco minutos iba llegar en casa y eran las dos y veinte. Ellos llegaron a las cinco aproximadamente y vino con mi hermanito él y caminando, sin su auto, cosa que nunca solía hacer... Mi mamá ya no vino porque según él se fue a una vigilia y todo eso. Después ellos se quedaron a tomar con mi tío y con mi primo... Con mi hermanito vino y después se quedaron en casa a tomar y todo eso y después él agarró, se fue; mi hermanito no se quiere luego ir más con ellos porque era más apegado a mí, porque él siempre le pegaba a mi hermanito. Le pegaba con zapatilla, con cable, todas las veces que yo estaba con ellos



siempre le pegaba... Él me decía que estaba en una vigilia y ella siempre se iba a la iglesia y yo estaba segura de que estaba en la vigilia. Después ya no venía, ya era las seis, yo le llamaba, le mensajeaba y nunca me respondía. Y él se fue solo esa noche, le dejó a mi hermanito en mi casa. Al día siguiente vino temprano él, se hizo del desentendido, que vino a preguntar por mi mamá y nosotros no sabíamos porque pensamos que ya estaba con él. Después ya nos desesperamos, empezamos a buscarle por todas partes. Salí con él, me fui a buscarle en su trabajo, me fui a hacer carteles de que se busca. Me fui con él en su trabajo, con mi hermanito, con una mi prima y él ni aún así, siempre se hacía del desentendido porque él nunca sabía nada... Pasó un mes... Yo hablaba, yo tenía comunicación con el oficial Cabral, él me decía que yo tenía que hacer y todo eso. Esa noche que él dijo que se iba a mudar del alquiler y había una vecina que nos dijo que estaba un camión enfrente de la casa donde ellos vivían y ella pensó que él ya venía para quitar todas sus cosas. Nosotros nos fuimos con mi abuela en la casa y en el interin yo salí afuera, así en el frente de la casa de mi mamá y él pasó; pero pasó de largo y después vino otra vez porque dijo que se fue a dejarle, supuestamente, a uno de sus compañeros. Después yo ya tenía comunicación con el señor y atrás vivía una vecina que sabía todo lo que ellos hacían, porque todas las veces hablaba con mi mamá y él no se despegaba de mí y de mi abuela. Nosotros nos íbamos atrás de la casa junto a la vecina y él se iba detrás de nosotros. Cada rato se iba detrás de nosotros, no nos dejaba solas. Encima que le trajo a una mujer en la casa de mi mamá, donde ellos vivían y la chica supuestamente dijo que ella hace un mes que estaba con él. La chica le limpió todo, tiró todas las cosas de mi mamá hacia un lado y todo lo que era de él se pudo a doblar y todo eso. Tenía doblado ya para que él se vaya, se mude de esa casa; porque supuestamente para él ya era grande y que la señora de la casa le iba a subir el alquiler, cosa que no es cierto. Tenía todo comunicación con el señor, después me dijo que iba a llegar en treinta minutos. De ahí nosotros le dijimos que ya íbamos a salir y él quería usar el cargador, mi cargador, y se iba a ir atrás de nosotros. Ahí vinieron el señor Cabral y eso, vinieron en un auto y le atajaron a él y él nos atajó a nosotros, nos dijo que le esperemos que este va a ser un rato nomás. Después, él se quedó, nosotros le llamamos a la vecina que estaba ahí, nos dijo que el auto estaba ahí pero nosotros no sabíamos que él ya se fue ya. Al día siguiente recién yo me enteré por la tele que a mi mamá se le encontró". Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Dios es amor de San Lorenzo... En San Lorenzo también según él... Mi tía le mensajeó al pastor y le preguntó si había vigilia y le dijo que no... Que le estaban presionando y todo eso para que él diga, pero que no me quiso decir a mí y que le dijo a mis tíos y eso... Yo no me fui... Solamente lo que sé es que fue en Villeta, hasta ahí... Martes por ahí que fue que él se fue a hacer una denuncia de mi mamá por abandono de hogar... Dos años (hermanito)... Conmigo nomás luego siempre se quedó...". Respuestas a



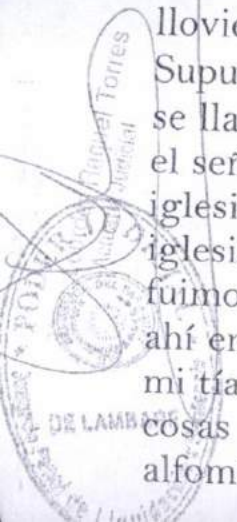
PODER JUDICIAL

CAUSA N° 5030/2017 caratulada: " [REDACTED] s/ FEMINICIO"

S.D. N° 163

preguntas del Tribunal: "En setiembre, el 31, el sábado... El 1° de noviembre (se encontró)". Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Sí, estaba con él porque le preguntaba dónde estaba mi mamá y todo eso y él decía que no sabía nada... Chofer, en camión de carga que llevaba cosa de materiales y todo eso... Él pidió permiso para que se le dé por el tema de mi mamá, él pidió una semana de permiso... Ella trabajaba en muchas partes, trabajaba en una pollería, era empleada domestica. Todo era empleada domestica y pollería, en tres partes trabajaba de lunes a viernes... La sangre que había en la ropa de mi hermanito... Estaba en un armario las ropas de mi hermanito y entre eso estaba liado la sangre y todo eso. Tres o cuatro días después de que se le encontró a mi mamá... Con mi abuela y mi primo y eso. Esa ropa era que se tenía en casa, en mi casa...". Respuestas a preguntas de la Defensa: "Porque él tomaba mucho y ya quería ser argel y mamá también así era... Mi abuela se fue a hablar creo con el señor... Se iba solamente los viernes y domingo (a la iglesia)... No está" (la señorita como testigo).

, dijo: "La verdad que él en todo momento era que negó que hizo". Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Recuerdo que mi tía se fue a la iglesia y que estaba el señor [REDACTED], dijo que se fue a la iglesia; mi abuela. Mi tía no hizo su rutina de venir siempre a la casa de abuela. De eso que mi tía no vino, le preguntamos a él que lo que había pasado a mi tía, si él no tuvo una discusión, se pelearon, le hizo algo a mi tía y él en todo momento me negó, me dijo que tenía nomás discusiones así siempre, así normal... Yo vivía cerca de la casa de mi abuela luego. En la esquina mismo está la escuela y mi casa en la esquina. Ese día, sería domingo 1° ya luego era, él se fue ahí en la casa de mi abuela; estaba ahí con mi tío y estaba haciendo en casa, iba a salir, iba a llevar algo, estaba ahí y me dijeron si quería jugar vóley. Estábamos pues en la espera de mi tía también. Ese día creo que estaba lloviznando luego, lloviendo. Yo salí hacia San Lorenzo me fui, volví y él estaba todavía ahí. Supuestamente que él ahí estaba esperando con nosotros... Dios es amor se llama. Lo que yo sabía es que se iba a San Lorenzo nomás y ese día acá el señor [REDACTED] manifestó que él ya se iba a ir a Asunción, sobre Colón a la iglesia y que avisó ahí a mi mamá creo que era y a su hija que se iba a la iglesia... Nosotros al otro día nos fuimos ya luego, le llevamos a él, nos fuimos a hacer la denuncia en la comisaría Posta Ybycuá 32; nos fuimos ahí en la casa, ahí a mirar, mi abuela ahí entró a mirar y faltaba cosas de mi tía... La casa se limpió, se hizo un baldeó y se cambió todo de lugar las cosas y eso. Una alfombra lo que había que se lavó también ahí... La alfombra estaba, ponele que hay tres piezas, en la pieza del medio estaba



la alfombra. Estaba así envuelto así tirado encima de una cama... Tenía un vehículo, la marca no preciso; pero era un vehículo blanco... En ese día que mi tía desapareció él llevó su vehículo y dejó en su lugar de trabajo, supuestamente se fue ahí y mandó lavar ahí y tenía su moto y en la moto nomás se manejaba. Ponele a los tres, cuatro días trajo su auto otra vez. Trajo otra vez en su casa y supuestamente que le entró agua al tanque; o sea, estaba desarmando ahí y me llamó ahí y me pidió usar herramientas. Ahí yo le dije "te voy a llevar", porque después yo tenía que ir a buscarle en la escuela. Me fui, le dejé. Él agarró desmanteló todito el asiento, hizo un lavado ahí con manguera y cepillo. Y yo le dije "¿por qué no mandás lavar nomás?", iba ser mejor si mandar lavar, por el olor que iba a quedar del agua por el asiento, manifestó que no tenía supuestamente la plata. Desmontó todito el vehículo, prácticamente desmontó todito luego. Todito luego desmontó... Si le presté la herramienta. Yo me fui le dejé la herramienta... Eran juegos de llaves, destornillador, ponele que era un bolsón de herramientas luego ahí... Él estaba solo nomás. Estaba enfrente de su casa mismo, donde estaba alquilando, enfrente de ese luego estaba... En la vereda. Porque el vehículo no podía entrar en la casa porque tenía un bajo así, había desnivel y no podía entrar ahí, en la vereda nomás... En todo momento le pregunté, si ellos no se pelearon, que él le pegó le empujó o se cayó le pasó algo a mi tía y él en todo momento me dijo no; me negó y me dijo que tenían ellos así peleas, que eran solo discusiones nomás, pelea normal y siempre estábamos así. En eso ponele que de a poco, nos íbamos a la casa, nos íbamos frecuentemente a la casa. De eso que pasó quince días creo, quince o veintidós días, pasé yo otra vez por ahí y él me manifestó que ya se quería mudar de la casa. Yo ahí le dije "¿dónde piko lo que te vas a ir?", el alquiler pues era barato ahí. El alquiler era quinientos mil nomás y era barato y una piecita otro lado quinientos mil y todas las cosas que él tenía ahí dónde iba a meter todo. Supuestamente él manifestó que ya no tenía más plata. Ponele que en ese interin también nos fuimos a traer una plata que su compañero de trabajo y eso le juntaban para ayudarle, en kilometro 21, 22 por ahí era. Vinimos otra vez en su casa y ahí estábamos hablando, le preguntamos porque estaba la búsqueda que nosotros hacíamos, él siempre estaba ahí. Estaba encima de nosotros ahí y él era el más interesado, supuestamente, buscando... Aproximadamente creo que fue un mes dos días por ahí. Porque a 1º, ponele que del 30 lo que ella desapareció, salió. Ponele del 1º lo que se justificó ya en la comisaría que no volvió más y creo que fue el 2 por ahí que se le encontró... Yo ya no hablé más con él después que se le encontró porque él estaba en la comisaría San Lorenzo. Ese día no pudimos más luego hablar ahí, o sea, que le iban a trasladar ya a la cárcel supuestamente... Él era chofer de tumba, en la empresa Chaco y ponele que maneja casi todas las rutas acá Asunción, alrededores; porque la empresa donde él trabaja vende, es decir, es deposito de materiales, hacen trabajos de estructura y eso también y él se movilizaba todos los días por



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

la zona... La verdad que muy poco porque él cuando mi tía se embarazó ya desapareció luego; después de que mi primo tuvo dos años, dos años y medio creo que él volvió y lo que convivieron seguramente fue un año y algo nomás luego... Según se manifestó que él, se le vio, se nos dijo, se confirmó que él trajo otra mujer ya ahí. Estaba viviendo con él, tenía un bebé parece... Cuando eso eran los policías de 32 o de San Lorenzo eran que nos fuimos a ver ahí, porque él no estaba trabajando pues y se requería de la llave para entrar a mirar para labrar acta y eso de lo que había ahí adentro. Se le tuvo que llamar y él tuvo que venir cuando eso, trajo la llave... Me contaba que estaban en conflicto siempre y que mi tía le quería llevar a la iglesia, pero en eso también parece que medio se estaban separando también, porque el auto supuestamente estaba en venta, ya estaba como para venderse".-----

CELSO RAMÓN LARGO FLORENCIANO, manifestó: "“Mi función es ayudantía, realizar informe”. Respuestas a preguntas del Ministerio Público: “Yo lo que me acuerdo cuando hice el informe era que persona que no regresó a su hogar... Desaparición de persona... Lo que yo recuerdo solamente es que se hizo una denuncia por una persona que no regresó más a su casa y nada más... Femenino... No me acuerdo doctor... Yo solamente redacté otro compañero lo que recibió la denuncia...”. Respuestas a preguntas del Tribunal: “Otra denuncia, no me acuerdo”.-----

ROSA DELICIA GONZÁLEZ, manifestó: “Lo que tomé fue la denuncia a la mamá de la víctima”. Respuestas a preguntas del Ministerio Público: “El día exacto no recuerdo pero fue día después, creo que fue un domingo, fue que la señora desapareció. Salió de su casa, supuestamente, eso es lo que yo recuerdo que me manifestó la madre, que la hija salió de su casa como para ir a una iglesia y de ahí que no supo más nada de ella... Mi compañero, justamente que está también acá como testigo, se apersonó hasta el domicilio del acusado y la víctima a algunas averiguaciones, justamente después de la denuncia que hizo la madre...”. Respuestas a preguntas del Tribunal: “La verdad que él únicamente, el oficial Enrique Caballero”.-----

ENRIQUE EMANUEL CABALLERO, manifestó: “Me fui a verificar si estaba o no estaba la señora... En el momento ya no estaba más”. Respuestas a preguntas del Ministerio Público: “Yo le encontré al señor dueño de casa que sería su pareja... Yo me fui al lugar para preguntarle qué pasó y de acuerdo a eso para labrar mi acta de procedimiento y comunicar al Ministerio Público... En el momento yo le encontré tranquilo a él y me facilitó su cédula de identidad y de acuerdo a eso”.

JULIO CÉSAR GRANADA

OSCAR RODRIGUEZ MASI

DINA MARCHUK

Respuestas a preguntas del Tribunal: "La señora ya no estaba más... Y que salió y que se fue a un centro de adoración". Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Los datos de la señora lo que me dio. Yo sostengo solamente lo que fue mi acta de procedimiento, porque en el momento no se sabía todavía lo que sucedió en realidad... Aproximadamente menos de una semana, si es que no estoy equivocado... Cuando yo me fui solamente le encontré a él, en horas de la tarde, después del mediodía, las doce y algo creo que fue o la una... Esa vez lo que me fui para redactar el acta de procedimiento, otra vez yo no me fui, pero seguramente hubo personal de la comisaría que acudió también en el lugar".

ARNALDO ERNESTO CABRAL RIQUELME, dijo: "Nosotros fuimos designados para investigar, en el Departamento de Investigaciones para investigar este caso de desaparición de persona. A través de ahí le conozco porque el mismo también había realizado una denuncia en la comisaría jurisdiccional". Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Nosotros primero habíamos acudido junto a la mamá de esta persona, que es la señora que estuvo acá presente, ya de edad; ella nos había manifestado que su hija desapareció hace días que nunca dejaba de avisar donde ella se encontraba, ella nos mostró la casa donde estaba viviendo con el concubino. Nosotros nos fuimos hasta el lugar y empezamos a hablar con los vecinos. En el lugar se labró acta de lo que el vecino había manifestado que vio que ese día se estaban peleando ellos ahí afuera, que el tipo le estaba golpeando a la chica y al salir afuera como para correr la chica el tipo le había agarrado otra vez del cuello y le introdujo otra vez en la casa. Eso todo manifestado por los vecinos, nosotros labramos acta en el lugar. También conversamos con la vecina que vive detrás de la casa que nos manifestó que era raro verle al muchacho quemar continuamente basura en el fondo y se veía que era ropa por el olor que tenía; a raíz de eso empezamos la investigación y dialogamos con esta persona. Él se había ido a trabajar; nosotros esperamos, en horas de la noche nos habíamos ido otra vez en el lugar. Conversamos con él y tenía mucho screem en el aparato celular que según manifestaciones él nomás realizaba otra vez con el teléfono de la víctima y ahí nos manifestó que la chica se fue, le dejó. Pero era raro que nunca le había avisado, solamente él intervenía para avisarle otra vez a la familia. O sea, a él nomás le mensajeaba otra vez avisaba y él le avisaba otra vez a la familia, pero nunca hubo con una comunicación directa con la persona que desapareció con la familia. Ahí empezó a caer en contradicciones él. Nosotros habíamos comunicado eso al fiscal, se labró acta de procedimiento ahí, se ordenó su detención y le trasladamos al Departamento de Investigaciones. Una vez en el Departamento de Investigaciones, en horas de la madrugada ya él empieza a gritar en el calabozo, dice que no podía dormir que no le deja dormir, que él quería hablar con nosotros. Ahí



PODER JUDICIAL

S.D. Nº 163

estuvo presente el sub jefe... Él manifestó que no le dejaba dormir y que quería contar lo sucedido. Pero él ahí manifestó que la chica se había suicidado, que el vino de su cancha, que se fue a jugar piky y que vino le encontró que estaba colgada de una viga, con el piolín y que él por el susto había trasladado el cuerpo de la chica en su auto hasta camino a Alberdi. Y si como él dice, él esa misma noche manifestó que sabía el lugar, que podía ir a mostrar, que exactamente sabía el lugar porque se fijaba por columnas que había y plantas de eucaliptos que había, que son estancias al costado de la ruta. El mismo, al día siguiente, a toda la comitiva fiscal policial le trasladó hasta el lugar, exactamente en el lugar donde había dejado y como se había tapado también. En el lugar nosotros vimos que estaba tapado con hojas, de basura, así como se había dejado".

Respuestas a preguntas del Tribunal: "Exactamente en el mismo lugar, porque nosotros nos íbamos y le preguntábamos qué parte, nos dijo "hay que pasar primero la planta de eucalipto, está después la antena, pasando", sabía el lugar exacto".

Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "En este procedimiento estuvo José Vázquez, el sub oficial mayor Miguel Cañete y yo que estábamos designados en este caso".

Respuestas a preguntas del Tribunal: "Ya estaba en total estado de...".

Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Más conocido es como camino a Alberdi. Sería el desvío de Villeta a Alberdi... Asfaltado es, al costado de la ruta... Sería unos quince, veinte metros de la ruta. Al costado de la ruta, entre los matorrales y arbustos que había nomás luego le dejó... Desde el primer momento que nosotros empezamos a hablar temblaba todo luego, pero de ahí a que alguien le haya... Nosotros por las contradicciones en que había caído él habíamos comunicado y ahí se ordenó su detención por eso le trasladamos hasta la oficina. Él una vez en la oficina, estando ya en la oficina contó. Prácticamente se armó otra película otra vez lo que él estaba viviendo porque empezó a decir que vino de su piky, que le encontró a la chica, que la chica se había suicidado y él se asustó y que por eso le había alzado en su auto y trasladado. Pero los vecinos nos habían manifestado que le vio a él que se estaba peleando con la chica y que la chica salió como para pedir auxilio, salió corriendo y él detrás, le volvió a sujetar y le volvió a introducir en la casa, nosotros labramos acta de lo que había manifestado, están los datos de la personas que son vecinos que habían manifestado eso... Primeramente porque había dicho que se había ido a la iglesia, la familia ya eso nos había dicho a nosotros y a partir de ahí que nosotros hablamos con los vecinos y los vecinos nos manifestaron que se habían peleado. Él en ningún momento dijo que se había peleado con la chica. Nosotros esa tarde noche ya habíamos hablado con él, después de todos ya sabíamos lo manifestado



JULIO CÉSAR GRANADA
MIEMBRO TITULAR

OSCAR RODRIGUEZ MASI
PRESIDENTE

DINA MARCHUK
MIEMBRO TITULAR

por los vecinos... Desde el momento que nosotros llegamos ahí con la mamá de la persona desaparecida, encontramos una chica que estaba ya viviendo ahí, o sea, una pareja nueva que ya estaba teniendo el muchacho; también están los datos en el acta. Ella nos invitó a pasar, no sabía nada de lo que estaba ocurriendo, tampoco sabía que había una persona desaparecida que frecuentaba ahí. Ella dijo que vino del interior, que el señor que se encuentra acá le había, o sea, había tomado una nueva relación con él, le dijo para que viva ahí, que le iba a buscar trabajo. Esa persona en ese entonces nos manifestó que ningún guaraní no tenía ahí y ella que hacía lo que él quería, por eso estaba en la casa; que supuestamente hace dos meses atrás más o menos ya mantenía relación sentimental con esta persona y que hacía dos o tres días se había mudado en la casa... Él no se encontraba, él estaba en su lugar de trabajo... Los vecinos nos manifestaron la hora que él llegó a su domicilio, nosotros acudimos otra vez hasta ahí, en horas de la tarde... Llegó a un bordo de un auto Nissan que también fue incautado al día siguiente del procedimiento... Él manifestó que el cuerpo puso al lado de él como un acompañante normal, que así trasladó en el auto, le puso sentada medio recostada y que así le trasladó... Manifestó que él solo le trasladó... De hecho que los familiares me habían contado que él esa siesta le había llevado a la criatura y había ido a la casa de su suegra el señor; y ahí les había dicho que su concubina, o sea la hija de la señora, se iría a la iglesia y que le lleve a la criatura a la casa de su abuela. Él le llevó a la criatura ahí". Respuestas a preguntas de la Defensa: "El cuerpo se encontraba acostado... La señora vecina de él que vive a dos casas. Están los datos y el número de teléfono de esa persona ahí".

MIGUEL AGUSTÍN CAÑETE RIQUELME, manifestó: "Nuestro trabajo consistía en la investigación, nosotros estábamos de guardia ese día y no vino un comisionamiento que llegó en la oficina, donde fuimos designados con el oficial Vázquez, yo y Cabral; por lo que nos constituimos hasta el domicilio de la víctima, para ver en qué situación estaba, ver como investigar. Hablamos con vecinos, con la mamá y el señor no se encontraba en ese momento, estaba trabajando, empezamos a hablar con vecinos del lugar y uno de los vecinos yo me acuerdo que nos había dicho que el día antes de la desaparición ellos, que vieron que se estaba peleando y que posteriormente le volvió a ingresar en la casa a la señora. Después ellos ya no volvieron a ver. Después en horas de la noche, creo que a las veinte, veintiuna más o menos, nos constituimos otra vez hacia la zona, donde encontramos ahí al marido de la señora, por lo que decidimos hablar con él. Hablando con él se ponía muy nervioso, entraba en muchas contradicciones, en ese sentido era que comunicamos ese al Ministerio Público, por lo que posteriormente se había ordenado su detención. Y en horas de la noche casi, madrugada ya, había manifestado que quería hablar con personal interviniente, en ese caso. Por lo que



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

acudimos otra vez a su llamado a hablar con él y en ese entonces él nos había manifestado que mantuvieron una pelea efectivamente ese día, que se había peleado en un momento dado él le había propinado un golpe, pero que no era fuerte, entonces se cayó estaba ahí. Después, que él salió y volvió a las nueve por ahí, momento en que encontró a la señora supuestamente colgada ahí de la viga, por lo que él se asustó y le había envuelto en sábanas y puesto en su vehículo hacia camino Villeta Alberdi. Ya en horas de la madrugada, en compañía de los intervinientes, más los otros personales era que llegó a mostrar el lugar donde estaba el cuerpo". Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Era un lugar despoblado, no había ninguna casa, camino Alberdi Villeta se conoce luego que hay luego casa cerca; totalmente despoblado era. Era un campo donde había así maleza y eso. Más o menos treinta a cuarenta metros de la ruta... Directo, más o menos se acordaba del lugar... Él manifestó que llevó solo en su auto, que puso al lado, de su acompañante y que ahí llevó en su auto... Ese día no, porque era de noche ya y en la vía pública era que le encontramos a él justo cuando estaba por salir. No llegamos luego a entrar en su casa, frente a su casa fue... En el allanamiento sí... El dato que ella proporcionó fue que su hija había desaparecido y que no sabía nada de ella, el último con quien estaba era su pareja".-----

RONALD ENRIQUE ORLANDO PÁEZ, al momento de declarar dijo: "Yo era jefe de grupo del personal de investigadores... Se recibió un oficio de la fiscalía referente a una petición, o sea, designación de personal para investigar un caso de desaparición de persona. Creo que fue el mismo [redacted] que hizo la denuncia, entonces fue comisionado el oficial José Vázquez, el sub oficial Miguel Cañete y el sub oficial Arnaldo Cabral; ellos fueron lo que se fueron hasta el domicilio del denunciante y recabaron todos los datos que podrían ayudar en la investigación y creo que el señor que hizo la denuncia, cayó en contradicción, eso se comunicó al fiscal, el fiscal ordenó la detención". Respuestas a preguntas del Ministerio Público: "Después de que el fiscal ordenó la detención y los investigadores dialogaron con el detenido, él creo que le manifestó dónde había dejado el cuerpo de la víctima y el 2 de noviembre, en horas tempranas, creo que 05:00 horas aproximadamente nos constituimos hasta el lugar que manifestó el detenido y se pudo constatar el cuerpo de una persona en avanzado estado de putrefacción; casi, por decir así, disecado ya... Aproximadamente con los investigadores tres, más los que se fueron de apoyo, aproximadamente diez, ocho a diez personas". Respuestas a preguntas del Tribunal: "Creo que los oficiales designados son los que tienen más..."-----

JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ MENDOZA, manifestó: “Nos designaron por el hecho de que primeramente se había denunciado por desaparición de persona, la persona fallecida ya en este caso. Fuimos a hacer lo que generalmente solemos hacer, interiorizarnos de la causa, qué hay, qué se denunció. Fuimos a hablar con los vecinos de en aquel entonces la supuesta desaparecida. Recabamos datos con la madre de la víctima, vecina de donde vivía la chica y empezamos a hilar algunas cosas, a hablar con las personas, a corroborar ciertos datos. Una de vecinas nos dijo que el día que más o menos desapareció, no recuerdo más la fecha del día que desapareció la chica, él se estaba peleando con su pareja; ella salió corriendo así de la casa, así tipo ya traspasó el portón y vio que le agarró de hacia atrás y le volvió a meter en la pieza eso, que después ya no supo... Nosotros hablamos con la vecina después de hablar con la madre de la chica. Entonces intentamos ubicarle al señor. No logramos dar con él. Creo que tampoco, no sé si daba su teléfono apagado, no recuerdo bien. Entonces esperamos ya hasta la noche cuando supuestamente, según los vecinos, era el horario de que él llegaba de su lugar de trabajo. Cuando llegó el señor nos avisaron, volvió a salir de su casa, le agarramos de salida, hablamos con él, le pedimos que nos acompañe hasta la oficina, hablamos con él por el camino. Nos empezó a relatar su versión. Primeramente nos decía algunas cosas que constaba en la denuncia y después ya empezaba a contradecirse en algunos detalles. Tomamos como punta esos detalles y después ya nos empezó a contar otra historia, de que él en ningún momento se había peleado con ella, que ella tenía un grupo cristiano y que solía irse, volvía ya de madrugada, que hacían vigilia. Luego le preguntamos el lugar donde solía ir, nos dijo primero un lugar, después de hablar el tipo se olvidó de ese detalle y ya nos dijo otras cosas. Hasta que después de mucho hablar, insistirle, preguntarle así, nos comentó que efectivamente ellos se habían peleado ese día, tardecita noche creo que era el horario. Se habían peleado, habían tenido una discusión y en interín de esa discusión ella le había pegado una dos, dos veces creo por el rostro al señor y cuando le iba a pegar otra vez algo así él reaccionó por ella; y le pegó, le lanzó algún tipo de golpe a la altura garganta, cosa que el mismo en ese momento no manifestó y que ella después de eso inmediatamente cayó al piso, que él no le auxilió, no dijo nada porque supuestamente, según él, solían pelear, discutir y ella exageraba las peleas según él. Entonces por eso él no le hizo caso en ese momento. Él dice que salió de la casa, creo que fue a lo de la suegra luego a tomar, algo así. Después al regresar él nos dice que ya le encontró todo azul a ella. Él se asustó según él y ahí ya le alza en el auto y ya lleva en el lugar donde encontramos, donde él mismo nos llevó, exactamente de madrugada, porque no se veía absolutamente nada, no había ningún tipo de cartel como decir que cerca de tal cosa había, en medio de la oscuridad exactamente nos llevó donde estaba el cuerpo”. Respuestas a preguntas del Ministerio Público: “Esa fue una de las versiones que al principio nos



PODER JUDICIAL

S.D. Nº 163

había dado, que él encontró el cuerpo supuestamente tendido de un piolín, cosas así. Esa fue una de las primeras versiones, después él mismo desmintió eso... La zona exactamente no recuerdo, camino a Alberdi - Villa Oliva pasando un poquito creo que un astillero es. Yendo de Villeta a Alberdi está a la izquierda, estaba el cuerpo ahí, del asfalto un pastizal a unos diez metros, después el cercado, en el cercado mismo empieza un pequeño bosque, yuyal y ahí a tres, cuatro metros otra vez del cercado otra vez estaba el cuerpo escondido vamos a decir, ya totalmente disecado". Respuestas a preguntas de la Defensa: "Yo el responsable, mi tercio nosotros le llamamos, yo era el responsable de la investigación en ese momento... Sí" (hay acta firmada por el testigo).-----

Las pruebas documentales fueron introducidas por unas por su lectura y otras por su exhibición, conforme a lo pactado por las partes y las reglas del código, respetándose de esta manera las normas rituales y velando por las garantías procesales del acusado, así fueron introducidas: 1) Nota Policial Nº 1.127/17 de fecha 04/10/17 elevado por la comisaría 32 Posta Ybycua (fs. 3 C.F.); 2) Ampliación de la Nota Policial Nº 1.127/17 de fecha 05/10/17 elevado por la comisaría 32 Posta Ybycua, (fs. 4 C.F.); 3) Ampliación de la Nota Nº 1.127/17 de fecha 05/10/17 elevado por la comisaría 32 Pasta Ybycua. (fs. 5 C.F.); 4) Informe elevado por la comisaría 32 Posta Ybycua de fecha 11/10/17. (fs. 9 C.F.); 5) Acta de actuación preliminar de fecha 11/10/17 elevado por la comisaría 32 Posta Ybycua. (fs. 10 C.F.); 6) Informe del Departamento de Investigaciones de hechos Punibles del Departamento Central Dirección General de Investigación Criminalística de fecha 02/11/17, con Nota Nº 631/17 (fs. 20, 21 C.F.); 7) Actas de actuaciones preliminares elevada por el Departamento de Investigaciones de hechos Punibles del Departamento Central Dirección General de Investigación Criminalística de fecha 01/11/17, 02/11/17 que obra de cinco fojas. (fs. 22/26 C.F.); 8) Informe de la Dirección Nacional del Registro del Automotor de fecha 28/11/17. 9) Oficio de fecha 02/11/17, remitido por la Unidad Fiscal Zona de Villeta. 10) Acta de procedimiento Fiscal de fecha 02/11/17. (fs.30 C.F.); 11) Acta de Constitución Fiscal de fecha 02/17; 12) Orden de allanamiento de fecha 06/11/17, emanado por el Juzgado Penal de Control y Garantías Nº 1 de Capiata. (fs. 51 C.F.); 13) Acta de Allanamiento Fiscal de fecha 07/11/17 (FS.52 C.F.); 14) Acta de Constitución Fiscal de fecha 08/11/17. (fs. 62 C.F.); 15) Informe de la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forense Dra. Laura Marecos Lezcano. (FS. 63,64 C.F.); 16) Informe Crimínalístico. (FS. 78 C.F.); 17) Informe del Laboratorio Forense. (FS.86 C.F.) 18) Antecedentes Penales

del acusado. (FS. 46/48 C.F.). Pruebas desistidas por Ministerio Público sin oposición de la Defensa: Informe de la Telefonía Móvil Tigo S.A., Informe remitido por el Departamento de Medicina Legal del Ministerio Público y Antecedentes policiales del acusado. Defensa: 1) Informe psicológico del acusado s y 2) Certificado de buena conducta del acusado . Pruebas desistidas por la Defensa sin oposición del Ministerio Público: Certificado de trabajo expedido por el Director de la Penitencia Nacional de Tacumbú y Certificado expedido por el Director del Pabellón C Alta (sobre su trabajo de buena conducta) del acusado _____

Seguidamente luego de las advertencias de rigor, el acusado manifestó su voluntad de no prestar declaración.-----

Terminada la recepción de las pruebas y de conformidad a las disposiciones del art. 395 el Tribunal cede el uso de la palabra a las partes para que expresen sus Alegatos Finales, el representante del Ministerio Público, ABOG. VÍCTOR VILLAVERDE sostuvo que: "De acuerdo a las pruebas testimoniales y documentales que produjeron en el juicio oral, los hechos acusados por el Ministerio Público han ocurrido de la siguiente forma: tenemos en primer término la declaración de la madre de la persona desaparecida, la madre de _____, nos referimos a la señora _____, quien entre otras cosas, dio al tribunal el detalle de que un día sábado, el último día de setiembre en su domicilio había llegado la pareja de su hija, que se trataba del acusado y en esa ocasión ya a partir del 1º, el domingo, no volvió a ver más a su hija. Preguntándole, lógicamente, a su pareja, al señor _____ que había pasado de ella y este le decía que no sabía y que la información que él tenía, o el dato que él daba, lo que él decía era que se había ido a una iglesia donde ella hacía vigilia. En un momento refería que la iglesia estaba en San Lorenzo, en otro momento que estaba en Asunción. Declaró la señora _____, la misma es hija de la fallecida _____; ella refirió también, entre otras cosas, que ella antes de esta desaparición, durante el transcurso del año 2017 hasta el mes de marzo, estuvo viviendo en la casa donde vivía _____ con el señor _____ y que había peleas y discusiones frecuentes por parte del señor _____ con su pareja, la madre de la declarante _____. Refirió también ella que por este motivo tuvo que salir de la casa en el mes de marzo aproximadamente del año 2017, no volviendo a vivir a residir en dicha casa hasta el día de la fecha incluso, menos en la época en que ocurrió la desaparición de su madre. Dijo que el domingo 1 de octubre del año 2017 le preguntaron al señor _____ y este había sostenido lo mismo que le dijo a la mamá, que se fue de la casa, que salió con destino a la iglesia y que no sabía más nada de ella y que estaba en ayuna, que si había tenido una discusión pero que no sabía qué decisión



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

o a donde fue a parar la señora . Dijo también la hija de la víctima de que la versión que le daba el señor no le resultaba del todo creíble, no veía que le esté diciéndole la verdad dijo ella y por eso ellos le insistían y le repreguntaban sobre el destino dónde estaba su mamá. Pasaron los días, tampoco se decidió hacer la denuncia, insistido ya por los familiares; es decir, por la declarante, la hija de la víctima, por la madre también de la víctima, el mismo recién en fecha 4 de octubre acude a la comisaría local a realizar una denuncia sobre una supuesta desaparición de su pareja. Es decir, cuatro días después, según también se constata con la prueba documental N° 1 obrante a fs. 3 donde está la denuncia realizada por s sobre la supuesta desaparición de su señora. En base a estas declaraciones, estos testimonios y ya entrando a la declaración de los personales intervinientes, declararon tres personales policiales a cargo de la investigación; me refiero al señor José Vázquez Mendoza, al señor Arnaldo Cabral y al oficial Miguel Cañete, que fueron los que estuvieron trabajando en la redacción del acta de la constitución, del acompañamiento de la investigación hasta el hallazgo del cadáver, incluyendo también la detención del acusado. Refirió el oficial Vázquez de que él encabezaba el grupo de estos también referidos oficiales. Ellos se constituyeron en la casa de la madre de la víctima, la testigo que también había declarado acá. Conversaron con ella, conversaron con las personas que vivían en esa casa. Se constituyeron en la casa que habitaba la pareja, donde solo ya había quedado el señor s como residente; dijo que al momento de acudir ahí, en primer término fueron recibidos por una señora de nombre ésta refirió al personal interviniente que no conocía nada de lo que pasaba ni no sabía de ninguna persona desaparecida; y que recientemente, hacía uno a dos días que estaba en la casa de la propia desaparecida; supuestamente invitada por el acusado para vivir con él. El acusado le empezó a dar varias versiones al personal interviniente, el Ministerio Público en ese momento dispuso su detención y en horas de la noche, refieren los personales deponentes ante de éste tribunal, que le llama al personal de guardia en esa dependencia de Investigaciones y les dice que le va mostrar el lugar donde está el cuerpo. El testimonio del oficial Vázquez Mendoza, el oficial José Vázquez Mendoza quien dijo ser responsable de encabezar esa investigación, si bien estuvieron como diez oficiales en lugar del hallazgo del cadáver y en respectiva elaboración de las actas pertinentes. Refirió que el señor le había dado una versión de que se estuvieron discutiendo ese día en que ella supuestamente desaparecería. Una vecina del lugar con quien habían conversado también les refirió a ellos que los vio a ellos discutirse y que la señora había salido como para

abandonar la casa, o como para dirigirse fuera de la casa, siendo detenida y estirada otra vez hacia el interior de la casa por el señor [redacted], donde ingresaron al interior. La que dijo ésta información fue la señora [redacted], quien deja constancia de esto en el acta labrada por el personal que declaró ante éste tribunal. Refirió también el oficial José Vázquez que una de las versiones, entre una de las tantas que dio, de un supuesto suicidio con un piolín, que le encontró atada en una viga y que se asustó y luego de pensar qué hacer, decidió llevarla a esconder en un lugar apartado. Dijo el oficial Vázquez que le había relatado el señor de que efectivamente había discusiones de pareja, que en un momento dado la víctima misma le proporciona dijo más de una bofetada, dos bofetadas, por la cara lo que hace que él reaccione y le propine un golpe a mano limpia a la víctima, con la cual la misma cayó al suelo y él la dejó abandonada en el lugar y salió, ya llegando encontrándole toda azulada y sin signos de vida, según estuvo relatando el oficial Vázquez Mendoza. Posterior a esto, en horas de la madrugada, el personal interviniente a cargo de éste mismo oficial se traslada hasta la zona de Villeta, en una zona rural no en la zona urbana mismo, sino en un camino hacia la otra ciudad de Alberdi y en el lugar donde es indicado por el acusado empiezan ellos a buscar; y coincidieron ellos que en una especie de yuyal, en un matorral, entrando unos veinte, treinta o cuarenta metros aproximadamente de la ruta, encuentran efectivamente ya un cuerpo descompuesto en el lugar y que se encontraba en avanzadísimo estado de putrefacción y descomposición y comunicándose esto a la fiscalía zonal y la fiscalía de Capiatá a los efectos pertinentes. Posterior a esto, entre las pruebas documentales, se ha constatado efectivamente de que el señor [redacted] ha realizado la denuncia en fecha 4 de octubre; la madre de la víctima ha concurrido también a la comisaría a asegurarse ella misma que se realice la investigación y realizar ella la denuncia como su madre, así como ella relató, se ha dado lectura a esto. El señor [redacted] también, conforme a la prueba instrumental obrante a fojas 9, ha manifestado de que en fecha 8 de octubre, ya a una semana de haber desaparecido la víctima, supuestamente él tenía información de que le vieron en la iglesia de Dios es Amor, tal como ha confirmado el oficial Enrique Caballero con su declaración también ante éste Tribunal. Se ha dado lectura también, entre las pruebas documentales, al informe investigativo que se encuentra a partir de fojas 20 hasta 22 de la carpeta fiscal, las actas que acompañan al mismo que constatan los testigos que vieron la pelea, la versión dada por el acusado, el lugar donde fue encontrado el cuerpo a más de una distancia de veinte a treinta kilómetros de Capiatá, en una zona despoblada en el trayecto entre Villeta y Alberdi. Así también se ha realizado la correspondiente autopsia que ha arrojado los resultados que ha resaltado la misma defensa, lo que se pudo encontrar en aquel momento es de que se realizó la autopsia y brevemente esa parte quiero dar reseña al tribunal y dice que se realiza la autopsia de quien en vida



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

fuera se procedió al análisis macroscópico de los restos humanos en avanzado estado de putrefacción se tomaron las muestras, en el cráneo no se constataron orificios de entrada ni de salida de algún tipo de bala, así también no se constataron fracturas; constataron con la presencia de los forenses, el antropólogo forense en el examen físico se constata el cadáver del cuerpo es de sexo femenino en avanzado estado de putrefacción y esqueletización, se constató la exposición ósea ya a nivel del cráneo, cuello, miembro superior e inferior, compatibles con periodo cólico activo avanzado y esqueletización. Los órganos internos ya no pudieron ser tomadas muestras para anatomía patológica, por la presencia de larvas y de moscas. La causa de muerte quedó en estudio de acuerdo al certificado de defunción, que es un instrumento público labrado por un médico forense, que ha sido también mencionado por la defensa. Se tiene que en el instrumento se constató efectivamente, a través de los indicios, de que la persona cuya defunción ha sido declarada y hasta el momento no ha sido redargüida ni cuestionada, se trata de la identidad de _____, con cédula de identidad _____ declarada muerta por el médico forense interviniente con los indicios que contaba en aquel momento. También el informe del laboratorio forense constató de que efectivamente se recibieron los huesos acercados por el médico que consta en el acta, no se garantizó la utilidad de un perfil genético por el estado en que se encontraba los mismos; no obstante, fueron guardados en el laboratorio médico forense. En consecuencia señor presidente, señores miembros, para el Ministerio Público de acuerdo a las testimoniales y éstas pruebas instrumentales, la conducta que el acusado tuvo ese día fue la de inicialmente y como acto previo al hecho feminicidio, fue la de discusión, una de las tantas discusiones que eran conocidas en la pareja por los familiares y por los propios vecinos; en un momento dado dentro de la habitación él le propina un golpe a mano limpia a la víctima, la cual cae y empieza una agonía falleciendo a consecuencia del golpe que le propinó el acusado. Este golpe lógicamente la dejó a ella, de acuerdo a lo que el mismo reportó o relató a los policías, la dejó con un color azulado; es decir, que tuvo problemas respiratorios por lo cual también de acuerdo a la autopsia no hubo fractura, no hubo la utilización de un arma de fuego o de un arma blanca, que tampoco ha sido la versión de la fiscalía, sino que la misma fallece a través de un golpe dado por su pareja, por la persona con quien tenía un hijo y con quien convivía ya hacia un tiempo atrás. El señor _____ para esto utilizó y tuvo preeminencia su situación de que el mismo era un hombre, una persona con un sexo de más fuerza que su víctima, la víctima, por lo que tenemos también, es una persona que

frecuentaba una iglesia; es decir, que tenía una idea de tener por lo menos un sostén espiritual y el conflicto, que de acuerdo también a los testimonios, surgió era la conducta del señor que consumía bebidas alcohólicas. Luego de cometer este hecho, de darle golpes a su pareja, los golpes que le ocasionaron posteriormente su deceso, el mismo decide llevar el cuerpo hasta un lugar totalmente apartado donde iba ser imposible el hallazgo del cadáver sin su propia colaboración; sin que él mismo termine con esta búsqueda y con el sufrimiento de los familiares, que todo el tiempo y como vecinos del lugar le insistían y le presionaban y dudaban seriamente de que él sabía y de él que había participado en la desaparición de su hija _____. El señor _____ termina en ese sentido colaborando y mostrando el lugar donde abandonó el cuerpo. Cuando la policía realiza esta investigación, se cumple exactamente un mes de la desaparición y fallecimiento de la víctima. Encuentra también el personal policial una situación llamativa, que él ya había hecho llegar o ya había introducido a una mujer totalmente desconocida y ajena a la causa, que no sabía donde había ido a residir por invitación del acusado y que desde aquel momento desapareció del lugar, por lo que había conversado con los policías. Es decir, que hay varias conductas del acusado en ese sentido que confirman de que realmente él cometió el hecho de feminicidio que se encuentra tipificado en una ley especial, hago referencia al artículo 50 de la Ley 5777/16, que entró en vigencia ya parcialmente y especialmente en ese artículo en la época en que ocurrió el hecho punible acusado. Entonces en base a estas conclusiones y habiendo sido declarado en un instrumento público el fallecimiento de la víctima, que hasta la fecha, lógicamente, no puede ser cuestionado porque no ha aparecido viva la víctima; la fiscalía considera que se da la conducta para incursar su conducta precisamente dentro de este artículo y en cuanto a la autoría el artículo 29, inciso 1°, como único autor del hecho del feminicidio de su pareja, el único autor del hecho de las conductas posteriores incluso para tapar en alguna medida este hecho que sabía él conllevaba una pena grave, le costaría la cárcel si llegaba a saberse, pero luego de un mes se termina dando el desenlace con la investigación del hallazgo del cuerpo y la versión que él mismo relata al personal interviniente. Así también se ha introducido un acta de allanamiento donde consta de que lo que dijo la vecina, de que el señor al día siguiente realizó una quemata en el fondo del patio, efectivamente se ha encontrado en el fondo del patio y se ha dejado constancia, un montículo de objetos, prendas que se encontraban ya en estado calcinado de hace tiempo; es decir, que había el hecho desaparecer evidencias ese día en que se había visto la discusión. Posteriormente a la discusión se había realizado la quema de evidencia en el domicilio de la pareja. También el tío de la víctima, había dado la versión de que le había prestado su herramienta, a pedido del mismo, para desmontar el auto y lavar, lo que coincide con la forma en que él relata cómo traslado el cuerpo; en su propio auto, un automóvil blanco, de la marca Nissan, quien



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

en horas de la noche sin ningún tipo de inconvenientes pudo trasladarse hasta la zona de Villeta, donde finalmente donde tuvo que dejar el cuerpo, ya ni siquiera poder enterrarlo, sino dejarlo oculto en un lugar donde permaneció así exactamente por un mes. Yendo a la pena que el Ministerio Público solicita de acuerdo a la medición del artículo 65; en la base de la medición de la pena tenemos que sobre todo en el ítem del daño causado es el punto más grave, el escollo más complicado para el acusado en cuanto a la pena que la fiscalía va a solicitar, se perdió la vida de una persona a consecuencia del accionar de la conducta del acusado; la vida que se encuentra ampara en esta ley especial, de un sexo de menor, en condiciones disminuida en cuanto a su agresor. Así también en cuanto a la intensidad de la energía criminal, el mismo sabía que ocasionándole golpes fuertes a la víctima podía causarle el deceso, lo cual finalmente termina ocurriendo. En cuanto al grado del ilícito del deber de no actuar, el mismo al contrario, era la pareja, él tenía una obligación de darle contención, apoyo, darle si se quiere hasta amor a la madre de su hijo; y por el contrario, lo que encontró la señora en este caso tenemos que fue su muerte. En cuanto a la vida anterior del mismo, se ha dado lectura de que el mismo no cuenta con antecedentes Su conducta posterior al hecho, ha ocultado así como hemos relatado, durante un mes exactamente el hecho ocurrido, se decidió por hacer la denuncia cuatro a cinco días después recién de la desaparición, por otro lado termina él diciendo donde estaba el cuerpo y poniendo un fin a esa parte del sufrimiento de los familiares, en cuanto a encontrar el cuerpo por lo menos, para poder después tener ya la certeza los familiares de que no la iban a encontrar más viva, sino que ya estaba fallecida una hija, una hermana, una sobrina que era .

En consecuencia y en resumen la fiscalía considera que la pena justa es la pena privativa de libertad de 20 años, señor presidente y señores miembros".-----

La representante de la Defensa, ABOG. CLARA ALEGRE, a su turno dijo: "Antes que nada, señores miembros del tribunal, quisiera pedirles que no se dejen impresionar por manifestaciones vertidas por el Ministerio Público y tampoco por las numerosas pruebas que están en el A.I. de elevación a juicio oral. Antes que nada, esta defensa quiere resaltar a los señores miembros que mi defendido es una persona a la que le cuesta sacarle palabras y tomarle una declaración. Él en todo momento del proceso ha tenido un abogado particular, yo he asistido a la preliminar y justamente elevado la causa de juicio oral me he allanado al pedido del Ministerio Público, de manera a poder producir y ventilar pruebas en este juicio, de manera a que ustedes entre los tres verificar y analizar cada una

de ellas. Partiendo de la base de que el Ministerio Público es quien tiene la carga de la prueba, es quien tiene el interés de probar en juicio; no alegar, porque alegar es fácil. Todo lo que el Ministerio Público dijo, muchísimas de esas cosas no han sido probadas el día de la fecha en el juicio oral. Entonces para ello, quisiera brevemente hacer una lectura en primer lugar de lo que mi defendido me ha manifestado a mí en persona, porque yo no sé la verdad y es la misma versión que le dio a los efectivos policiales, que sí él mantenía una relación con esta persona, que ellos solían discutir porque ella era una persona que iba mucho a la iglesia; inclusive hacia ayunos para el que él deje la bebida. Él es chofer camionero, trabajaba toda la semana y los fines de semana se tomaba su cervecita y ese era el motivo de discusión. Ese día él se retiró de la casa, posteriormente, cuando volvió, según sus manifestaciones, él lo encuentra colgada de la viga donde estaba el ventilador, cerca de la cama y comete el error de bajar el cuerpo según él; entonces, dice a la policía es "en horas de la madrugada el señor _____ manifestó en forma libre y voluntaria a los intervinientes que en fecha 1º de octubre, día domingo, en horas de la tarde llegó a vivienda ubicada Independencia Nacional, Ruta 1 de la ciudad de Capiatá, que al ingresar a su dormitorio encontró a su concubina _____ sin signos de vida, colgada de un piolín a una viga de la vivienda y que alzó el cuerpo y lo trasladó en su vehículo a una zona boscosa de la ciudad de Villeta". Lo mismo que le dijo a los policías, él me dice a mí. Entonces ahora tenemos que entrar a analizar las pruebas producidas por el Ministerio Público para demostrarle eso al tribunal. En primer lugar, vamos a hacer un análisis de las pruebas testificales. Todas las personas que han testificado el día de hoy son efectivos policiales. A ningún de los efectivos policiales le consta, ninguno de ellos vio ni estuvo presente en ninguna discusión, ningún golpe, nada. Son personas que actuaron realizando la investigación, que participaron del momento del levantamiento de cadáver, acompañaron todo el procedimiento, pero a ninguno de ellos les consta efectivamente. Asimismo, han declarado familiares de la víctima, todos son hechos que son posteriores a la muerte de la víctima; no hay ninguna sola persona, ni ninguna vecina; porque el Ministerio Público basa su acusación de que mi defendido tuvo una discusión, que le propinó golpes y que le dejó abandonada y que murió a causa de un puñetazo en el rostro. Sin embargo, durante todo este juicio oral no hubo una sola persona que se haya sentado ante este tribunal a manifestar eso. Y si supuestamente había una persona que vio esa discusión previa al supuesto hecho ¿por qué esa persona no declaró ante el tribunal? Los familiares no aportaron nada, más que ellos discutían constantemente y eso, pero del hecho en sí no saben nada. Los efectivos policiales a ninguno de ellos tampoco les consta nada, la famosa vecina que supuestamente vio la pelea no declaró acá; entonces, esa discusión previa, lo que pasó a golpes dentro de una pieza ¿cómo el tribunal va a tener acreditado si no tiene ni siquiera un video para poder observar la



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

famosa pelea? Entonces, esos hechos no están acreditados, dice también el Ministerio Público de que él ya tenía posteriormente al hecho, después de haber perdido el control de la situación del momento que decidió llevar y dejar el cuerpo en una zona boscosa, que después rápidamente él hizo su nueva vida y que tenía una nueva pareja y ¿dónde está la persona que estaba viviendo? Él me dice es una persona de la campaña que ocasionalmente estaba de paso y me pidió quedarse en mi casa. Pero esa no ha hecho nueva pareja que esté en su vida. De la parte testifical, no hay un solo testigo que le conste efectivamente algo, no depuso ante el tribunal ninguna vecina; entonces, de la parte testifical yo no encuentro ningún elemento contundente en relación al hecho en sí. En base a las pruebas documentales que presenta el Ministerio Público, tenemos ciertas documentales que acreditan que se encontró un cuerpo sin vida. Tenemos un informe técnico donde dice que se retira muestras para identificar a la víctima, hasta el día de hoy no tenemos un resultado científico concreto que nos diga que es la señora que desapareció efectivamente. Indicios tenemos porque el señor dice yo llevé el cuerpo, no está realmente, estamos hablando de una víctima NN. Después tenemos el estudio, se levanta el cuerpo, llevan a la morgue, se hace una minuciosa inspección del cuerpo y los propios forenses del Ministerio Público refieren que no se pudo observar ninguna fractura, ninguna herida, inclusive por el estado de descomposición yo entiendo, no hay hematomas. Básicamente, el informe de los forenses, al momento de examinar el cuerpo, no nos da ningún indicio para asegurar que la víctima fue víctima de homicidio. De que falleció, tenemos un certificado de defunción y el informe de defunción dice la causa de la muerte hasta la fecha se encuentra en estudio. O sea, que nosotros estamos enjuiciando públicamente a una persona sin tener plenamente identificada a la víctima y también sin tener un resultado, a través de los forenses, de cuáles fueron las causas por la que murió la señora. No hay un solo elemento. Entonces, como no es la defensa la que tiene que probar, es fácil alegar y fundamentar pero no tenemos ninguna instrumental ni testifical que acredite esa circunstancia; todo lo contrario; lo que hacen los informes es decir que hasta la fecha está en estudio la identificación del cadáver, que la causa de la muerte no está determinada porque también está en estudio. Hoy ya estamos enjuiciando a una persona que supresamente le mató a alguien; sin embargo, no sabemos ni si era la víctima, ni de qué murió. El artículo 65 habla de los elementos o circunstancias que el tribunal tiene que considerar para una eventual condena. Entonces, yo les pregunto ¿al tribunal le queda claro cuál fue la forma en que ocurrió el hecho? a puertas cerradas, ningún testigo, que vio ninguna discusión y puñetazo,

qué medios empleó, cuál fue la intensidad criminal, ¿le dio dos disparos, le dio siete puñaladas? Esas respuestas no tenemos con todas las pruebas producidas por el Ministerio Público. El daño ocasionado, estamos hablando que se perdió una vida, pero eso no lo hace responsable a él de sacarle la vida a la persona. Las condiciones personales de mi defendido, en este sentido, la defensa quiere resaltar de una persona que es un tipo trabajador, un tipo que nunca en su vida tuvo ningún tipo de incidente y que desde muy joven quedó huérfano de padre, desde los 14 años. Su vida anterior, ya dimos lectura a través de secretaría, el no posee antecedentes penales. La conducta posterior al hecho, que si bien el alega que encontró y tomo la mala decisión, porque en ese momento de desesperación no supo manejar la situación y en vez de llamar a la policía y de comunicar a los familiares, él decide bajar el cuerpo y lo único que se le ocurrió es hacer desaparecer el cuerpo. Después, en relación a los esfuerzos para reparar el daño, estamos hablando de la vida de una persona, no puede pagar para reparar un daño. Los esfuerzos para conciliarse con la víctima; con la víctima no puede porque no está; con los familiares, él está privado de su libertad, él no tiene ningún tipo de contacto, nunca ha tenido ninguna conversación ni nada con los familiares. Por eso, señores miembros, a esta defensa le parece sumamente grave la calificación que le atribuye el Ministerio Público, que es la establecida en el artículo 50 de la Ley 5777/16 y en concordancia con el artículo 29 en carácter de autor; teniendo en cuenta precisamente todas estas pruebas, existen numerosas irregularidades y no tenemos certeza ni de la causa de la muerte, no tenemos certeza de la identificación, no está realizada hasta el día de la fecha y estamos analizando o tratando de responsabilizarlo de la muerte de una persona cuya causa nunca se determinó. Entonces, me parece una calificación sumamente grave y en este sentido, amparada en las disposiciones del artículo 4 y 5 que hablan de la duda. En este sentido, ya que el Ministerio Público no ha podido probar a los señores miembros del tribunal lo que ha manifestado durante todo el juicio que mi defendido fue el que mató a esta señora. Entonces, surge también una duda y ante la duda nuestro código es muy claro cuando dice que en todos los casos en que existe una mínima duda los jueces están obligados a absolver, aunque no estén íntimamente convencidos. Pero esta defensa no va a solicitar la absolución, porque independientemente a todas las irregularidades, incongruencias y la orfandad probatoria de testigos, de documentos que nos confirmen que es la víctima, de documentos que nos digan cuál es la causa de la muerte; independientemente a todo eso, esta defensa es consciente de hay una familia que perdió a un ser querido, hay una familia que necesita respuesta y en este sentido considerando todas las disposiciones del artículo 65, los puntos que le favorecen, el artículo 4 y 5 y también las disposiciones del artículo 2 y 3 del Código Penal y el artículo 20 de la Constitución Nacional, que hace referencia a que dos son los fines de la pena, no solo la protección de la sociedad, sino también la



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

rehabilitación del procesado. Quiero hacer notar que mi defendido es una persona joven, que no tiene antecedentes, está trabajando en la institución penitenciaria y como ustedes habrán podido observar, él en este momento tiene un hijo pequeño que está la cuidado de la abuela, que es una persona mayor, no sabemos cuánto tiempo va estar presente en la vida de ese niño para criarlo y educarlo. Yo creo que con un acompañamiento espiritual y una pena justa él puede ser reinsertado y día de mañana encargarse del cuidado de su hijo menor. Por eso le solicito a los señores miembros, que teniendo en cuenta todas estas irregularidades que la defensa ha hecho ver a los señores miembros del tribunal, esta defensa considera que mi defendido no puede ser condenado por feminicio porque no se probó, lo único que se probó es que el cadáver era de sexo femenino; pero después los otros elementos no se han probado. Le solicito a los señores miembros del tribunal, que en el eventual caso ustedes consideren de que él es responsable y que los elementos son suficientes para acreditar que era la víctima y que él la mató de alguna forma, solicito la pena mínima establecida en el artículo 50, que es el hecho por el que acusa el señor agente fiscal, que es la de diez años de pena privativa de libertad".

La señora , madre de la víctima, peticionó al tribunal: "Como madre puedo hablar yo creo, con permiso de ustedes del fiscal, del juez y de la abogada también, es mentira lo que dijo, él llevó, él le mató y llevó a quemar, a tirar. Pido la condena, treinta cinco, cuarenta porque va a hacer otra vez por otra familia, demasiado me duele".

El acusado en uso de la palabra peticionó: "Yo no maté a la señora. Lo único que quiero pedir disculpas a la familia...".

VALORACION JUDICIAL

En el Auto de Apertura a Juicio Oral y Público y en sus alegatos iniciales el Representante del Ministerio Público, Abog. Víctor Villaverde acusa al ciudadano por el hecho punible de feminicidio ocurrido el 1 de octubre de 2017, en la vivienda ubicada en la vivienda ubicada en Adán Ramírez casi Independencia Nacional, barrio Panchito López de la ciudad de Capiatá; oportunidad en que la resultó víctima , quien luego de haber una discusión con el acusado, recibió del mismo golpes que por su gravedad derivaron en el fallecimiento de la víctima. el cuerpo de la misma fue encontrada posteriormente que haya indicado a los

Agg. Surges Rangel Torres
Peticionaria Judicial

investigadores el lugar donde lo había dejado. Al momento de declarar la señora [redacted] manifestó que el acusado le dijo que su hija [redacted], se fue a la iglesia y no volvió; refirió ir con el acusado a la dependencia policial, el mismo colaboró con la familia en la búsqueda de la víctima repartiendo fotos de su hija con la declarante quedó su pequeño nieto, quien es hijo de la víctima [redacted] J [redacted]; encontraron el cuerpo de su hija luego de un mes; sostuvo que el día de la desaparición el acusado fue a su casa con el niño, fue a tomar cerveza con el hijo de la declarante. [redacted] y el acusado; no quiso vivir más con ellos pues bebían y empezaban a discutir, a pelear; vio por última vez a su madre un día sábado; como al día siguiente su madre no venía, le envió mensajes; luego fueron llegando el acusado con el hermanito de la testigo, caminando, les indicó que la víctima había ido a una vigilia; quedó el [redacted] s a beber con el tío de la deponente; el procesado luego se fue, dejó al menor en la casa de su abuela. Al día siguiente vino [redacted] a preguntar por la víctima; colaboró para la búsqueda de [redacted] no se despegaba de la testigo y su abuela durante la búsqueda. Afirmó que el acusado trajo a vivir con él a una mujer que se encargó limpiar todo, tirar las cosas de [redacted]. Sostuvo además que [redacted] estaba en preparativos para mudarse, al momento que llegó personal policial al lugar; se enteró a través de la televisión que se le encontró a su madre. Afirmó también que había sangre en la ropa de hermanito, la cual estaba en el armario, de lo que se percató tres o cuatro días después que se le encontró a su mamá. [redacted] Celso Zoracho al momento de prestar declaración afirmó que el acusado dijo que la víctima había ido a la iglesia; en todo momento negaba todo; refirió que el acusado el día domingo 1° fue a la casa de su abuela, estaba con el tío del testigo; refirió que su tía [redacted] acudía a la iglesia en San Lorenzo; ese día [redacted] manifestó que iría a Asunción; posteriormente fueron a la comisaría, llevaron al acusado con ellos; luego fueron a la casa, faltaba cosas de su tía, la casa fue limpiada, las cosas cambiadas de lugar, una alfombra estaba envuelta sobre una cama. Afirmó que el acusado tenía un vehículo blanco, el cual el día que la víctima desapareció el acusado llevó a su lugar de trabajo, mandó lavar; mientras se manejaba en motocicleta; varios días después trajo de vuelta su automóvil a su casa; le pidió prestadas herramientas; le prestó juego de llaves, sostuvo que el acusado desmanteló el asiento de su vehículo, realizó lavado con manguera y cepillo; varios días después el [redacted] le manifestó que quería mudarse; el acusado le refirió que tenía conflictos siempre con la víctima porque quería llevarle a la iglesia. El agente de policía Celso Ramón Largo Florenciano, refirió haber realizado el informe con relación a una persona que no regresaba a su hogar. A su vez Rosa Delicia González, afirmó ser quien recibió la denuncia de la madre de [redacted]



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

que esta última salió de su casa para ir a una iglesia y posteriormente ya no se supo nada de ella. Enrique Emanuel Caballero, afirmó que se constituyó al domicilio de la víctima a verificar si se encontraba o no; estaba la pareja de la misma; el acusado le dio su cédula de identidad y los datos de la persona desaparecida; el declarante redactó acta de procedimiento. Arnaldo Ernesto Cabral Riquelme, refirió que como personal policial del Departamento de Investigaciones fueron designados para investigar el caso de desaparición denunciado; acudieron primeramente junto a la señora [redacted], quien les refirió que su hija [redacted] había desaparecido, les mostró la casa donde la víctima vivía con su concubino [redacted]; hablaron con los vecinos, uno de ellos les manifestó haber visto pelear a la pareja, el procesado le estaba pegando a la víctima, la misma salió corriendo, el acusado la tomó del cuello e introdujo nuevamente a la casa; otra vecina les refirió haber visto al acusado quemar continuamente basura en el fondo de la casa; cuando acudieron al domicilio del procesado con la señora [redacted], encontraron a una chica que estaba viviendo ahí, una nueva pareja del procesado, ésta nada sabía de la persona desaparecida; en horas de la noche cuando concurren nuevamente al lugar conversaron con [redacted] quien había llegado en un automóvil Nissan, cayó en contradicciones, comunicaron la situación al agente fiscal, quien ordenó la detención del acusado, lo trasladaron a la dependencia policial, donde en horas de la madrugada solicitó hablar con el personal policial, les dijo que la víctima se había suicidado, encontró el cuerpo de la misma colgado con un piolín de una viga y del susto lo había trasladado como acompañante en su automóvil hasta la zona del camino a Alberdi, refiriendo conocer exactamente el lugar y poder mostrarlo; la comitiva fiscal policial se trasladó hasta el sitio señalado precisamente por el acusado; encontraron el cuerpo al costado de la ruta, entre matorrales y arbustos, tapado con hojas, basura; además mencionó el testigo que el acusado primeramente había dicho que [redacted] había ido a la iglesia, en ningún momento les refirió haberse peleado con la misma; los familiares les comentaron que el acusado llevó el día del hecho a su hijo menor a la casa de su suegra. Miguel Agustín Cañete Riquelme, coincidentemente declaró que con los oficiales José Vázquez y Arnaldo Cabral, se constituyeron al domicilio de la víctima, hablaron con la madre, con los vecinos, en ese momento no se encontraba [redacted]

uno de los vecinos les afirmó haber visto una pelea entre el acusado y la señora [redacted], a quien el procesado volvió a ingresar a la casa; posterior a eso ya no la volvieron a ver; se constituyeron de nuevo al lugar en horas de la noche, el acusado se

mostraba nervioso, se contradijo, previa comunicación al Ministerio Público el mismo fue detenido; el acusado manifestó querer hablar con personal interviniente, conversaron con él, les dijo haber mantenido una pelea con la víctima, le manifestó haberle dado un golpe por lo que la misma cayó, salió, al volver encontró a [redacted] colgada de la viga, se asustó, envolvió el cuerpo y lo trasladó en su vehículo hacia el camino de Villeta a Alberdi; les llegó a mostrar el lugar donde estaba el cuerpo, a unos metros de la ruta, un lugar despoblado, un campo donde había mucha maleza. Ronald Enrique Orlando Páez, el jefe del personal de investigadores, manifestó que fueron comisionados los policías José Vázquez, Miguel Cañete y Arnaldo Cabral; fueron a la casa del acusado, el mismo cayó en contradicciones, comunicaron tal situación al agente fiscal quien ordenó la detención de [redacted], estando detenido hablaron posteriormente hablaron con el procesado quien les refirió el lugar donde había dejado el cuerpo; se constituyeron en el sitio señalado, pudieron constatar que había un cuerpo en avanzado estado de putrefacción. En el mismo tenor declaró José Miguel Vázquez Mendoza, sostuvo que ante la designación para investigar la desaparición de una persona, fueron a hablar con vecinos, recabaron datos con la madre de la víctima; una de las vecinas les refirió que en fechas próximas a la desaparición de [redacted], vieron al acusado pelear con ella, ella salió corriendo de la casa, [redacted] ya agarró de hacia atrás y la volvió a ingresar a la pieza; primeramente no ubicaron al procesado, volvieron en horas de la noche, conversaron con él, les realizó un relato sobre su versión, empezó a contradecirse; primeramente les manifestó no haber peleado con la víctima, luego reconoció que habían tenido una discusión, en eso ella le había pegado dos veces, él reaccionó, le pegó lanzándole un golpe a la altura de la garganta por lo que la víctima cayó al piso, no la auxilió creyendo que estaba exagerando; salió de la casa, al regresar la encontró toda azul, se asustó, la alzó en el automóvil y la llevó al lugar donde fue hallada; lugar al que el mismo acusado guió a los policías, al costado del camino Villeta - Alberdi, el cuerpo estaba escondido, ya totalmente disecado; refirió también el testigo que una de las primeras versiones dadas por [redacted] fue la de haberla encontrado a [redacted] tendida de un piolín, lo luego desmintió.-

Los relatos precedentemente mencionados y transcriptos resultan certeros por coincidir en forma unánime en la forma en que se expresaban cada uno de los testigos, revivieron el momento que les cupo pasar y que guarda estrecha relación con el hecho punible de feminicidio del cual resultara víctima [redacted] siendo autor el señor [redacted]

Así avalan las pruebas documentales, la Nota Policial N° 1127/17 de fecha 4 de octubre de 2017 (fs. 3 C.F.) remitida por el Comisario Sergio Ferreira, Sub Jefe de la Comisaría 32ª Posta Ybycuá, por la cual elevó al Ministerio Público la denuncia realizada por [redacted]



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

..., en la misma consta "... su pareja ...
salió de su casa para dirigirse hasta la ciudad de Asunción, supuestamente a una iglesia, y desde esa fecha no está regresando más a su casa. Abandonando el hogar. Refiere que en fecha 30-09-17, en horas de la tarde tuvo una discusión por problemas particulares con su pareja..."; en la Ampliación de la Nota Policial N° 1127/17 de fecha 5 de octubre de 2017 (fs. 4 C.F.), el Jefe de la Comisaría 32ª Posta Ybycuá elevó la transcripción de la denuncia realizada por la señora

sobre la desaparición de su hija "...

... salió de su domicilio supuestamente para ir a una iglesia en la ciudad de San Lorenzo, y hasta el día de la fecha no regresa desconociendo su paradero..."; conforme consta en la Ampliación de la Nota 1127/17 del 5 de octubre de 2017 (fs. 5 C.F.)

realizó una denuncia por abandono de hogar por parte de su concubina ... en la misma refirió desconocer el paradero de la misma; en el Informe elevado por la Comisaría 32ª Posta Ybycuá de fecha 11 de octubre de 2017 (fs. 9 C..) se lee: " se constituyeron el domicilio de la desaparecida ... donde dialogaron con el señor

con C.I. N° ... pareja de la misma, quien refirió que en fecha 08/10/2017, la citada mujer habría sido vista en la Iglesia Dios es Amor, ubicada en Colón e/ Piribebuy de la ciudad de Asunción, por la encargada de dicha iglesia cuyos datos desconoce..." coincidente con el Acta de actuación preliminar de la misma fecha (fs. 10 C.F.) firmada por el acusado y el Oficial 2º Enrique Caballero, quien declaró de manera conteste ante el Tribunal; en el Informe del Departamento de Investigaciones de Hechos Punibles del Departamento Central (fs. 20/21 C.F.) consta las circunstancias de la aprehensión del acusado, así como las manifestaciones realizadas por el mismo al personal policial, en la parte pertinente dice "... el Sr.

manifestó en forma libre y espontánea a los intervinientes que en fecha 01/10/17, día domingo, en horas de la tarde llegó a su vivienda ubicada en Adán Ramírez c/ Independencia Nacional, B° Panchito López k. 19 Ruta I, de la ciudad de Capiatá, y al ingresar a su dormitorio encontró a su concubina ..., sin signos de vida, colgada de una sogá (piolín), por una viga de la vivienda, y que el cuerpo sin vida había sido alzado en su vehículo de la marca Nissan Sunny, color blanco, año 1994, chapa Nro. ..., y se dirigió a una zona boscosa de la ciudad de

Villeta, camino a Alberdi Km. 15..."; así también consta el procedimiento realizado por el personal policial el 2 de noviembre de 2017 donde consta que ... mostró a los intervinientes donde había dejado el cuerpo, el cual fue encontrado en avanzado estado de putrefacción; en

forma conteste obran las Actas de actuaciones preliminares obrantes a fs. 22/26 de la carpeta fiscal; en el Acta de procedimiento fiscal del 2 de noviembre de 2017 (fs. 30 C.F.) consta la verificación del hallazgo de cadáver en el Km. 15 de la Ruta Villeta Alberdi; en el Acta de Constitución fiscal del 2 de noviembre de 2017 (fs. 31), en la Morgue Judicial, en la parte pertinente dice: "... a los efectos de la realización de la autopsia del cuerpo de quien en vida fuera"; a fs. 52 de la carpeta fiscal obra el Acta de Allanamiento de fecha 7 de noviembre de 2017, en la misma consta que "... en el parte trasera del patio se observa un basural en el cual también se ven restos de prendas quemadas...", coincidiendo con la declaración del testigo así como con el Acta de actuación preliminar obrante a fs. 23 C.F.; a fs. 78/83 C.F., obra Informe Criminalístico y las actas respectivas en las cuales consta el procedimiento realizado por Personal Técnico de Criminalista, para lo cual se constituyeron en fecha 2 de noviembre de 2017 en el Ramal Villeta Alberdi, Km. 15; así también realizaron en Sede del Departamento de Criminalística – Asunción la inspección técnica del automóvil incautado de poder del acusado y levantaron muestras del mismo.-----

Siguiendo con el análisis, por unanimidad el Tribunal Colegiado de Sentencia dijeron: Luego de valorar todas las pruebas testimoniales y documentales producidas en juicio está probada la existencia del hecho punible acusado Femicidio previsto en el Art. 50 de la Ley 5777/16 "De Protección Integral a las Mujeres, Contra Toda Forma de Violencia", en concordancia con el Art. 29 inc. 1º del mismo cuerpo legal, pues, al comprobar la conducta descrita con los testimonios de los deponentes cuyas declaraciones son coincidentes, principalmente los oficiales interviene quienes refirieron que, posterior a su aprehensión, el acusado les manifestó que podría señalar el lugar al que trasladó el cuerpo de la víctima, pudiendo llegar al sitio y realizar el hallazgo exactamente donde lo indicó; así como las pruebas ingresadas en el juicio demuestran la relación causal sin lugar a dudas con la consiguiente responsabilidad del hoy acusado.-----

El hecho punible de Femicidio, se halla previsto en el Art. 50 de la Ley 5777/16 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES, CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA", al describirlo de la siguiente forma: "El que matara a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: a) El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; b) Exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; c) La muerte ocurra como



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; d) La víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; e) Con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual; o, f) El hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual". Dicho tipo penal protege el bien jurídico vida y supone siempre la existencia de un sujeto activo que con su acción la integridad física de una mujer (sujeto pasivo), siendo la muerte consecuencia directa de la conducta desplegada por el sujeto activo, del cual se desprende un nexo causal entre la conducta desplegada por el autor y el resultado; todos ellos elementos objetivos del tipo. Está probado que se han reunido todos los actos necesarios para producir el resultado, es importante señalar que la conducta de los acusados, es un comportamiento doloso, previsto en el Art. 50 de la Ley 5777/16, inciso a), en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal, pues tenía conocimiento de la realización y tenía la voluntad de realizarla que si no evitaba sabía que produciría el resultado, asimismo tenía el dominio de la acción. En este caso existen pruebas directas así como indicios concordantes y de la íntima conexión entre unos y otros fundados en hechos reales y probados que han llevado a este tribunal a la certeza absoluta de que el acusado _____ ha participado en el hecho juzgado en grado de autor directo, ya que fue señalado como quien tuvo una pelea con la víctima y la ingresó nuevamente a la fuerza a la casa, siendo esta la última vez que fue vista _____. A los efectos de constatar la antijuridicidad o no en la conducta desplegada por el acusado, el Tribunal no ha encontrado causales de justificación que le indique sobre el proceder del acusado de que estaba autorizada o cubierta por alguna regla legal de permisión. La antijuridicidad se refiere al comportamiento humano que al desarrollar la persona cierta conducta es contraria a las reglas del ordenamiento jurídico de la sociedad.-----

En cuanto a la reprochabilidad, llegamos a la convicción que el acusado ha obrado con plena capacidad de autodeterminarse conforme al conocimiento de la antijuridicidad del hecho, sin encontrarse amparado por ninguna causal de exculpación legal, al momento de cometer el hecho se encontraba con plena capacidad de sus facultades mentales no se constata que sufra de alguna disminución o alteración mental que le

impida comprender la criminalidad de sus acciones. No se ha demostrado en juicio ninguna de las causales de irreprochabilidad del acusado cuya regla se encuentra en los Arts. 22 y 23 del Código Penal, nos encontramos en esta causa ante una conducta típica por adecuarse a las exigencias descriptas en el tipo penal, en consecuencia, es una persona capaz y el dolo es manifiesto con el actuar del mismo; en efecto, la conducta del acusado a más de ser típica, es antijurídica y reprochable por ende punible.

Finalmente el Tribunal Colegiado considera que la conducta del mismo se subsume dentro del Art. 50, inc. a) de la Ley 5777/16, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° todos del Código Penal.

A LA TERCERA CUESTIÓN; Los jueces integrantes del Tribunal Colegiado de Sentencia; OSCAR RODRIGUEZ MASI, JULIO GRANADA y DINA MARCHUK dijeron: Se hallan reunidos pues los elementos que determinan la punibilidad en el acusado

Que habiendo el Tribunal, declarado la conducta del acusado como típica, antijurídica y reprochable, subsume la conducta del mismo dentro de las disposiciones del Art. 50, inc. a) de la Ley 5777/16, en concordancia con el artículo 29, inciso 1° del Código Penal con un marco penal aplicable de 5 a 20 años. El Ministerio Público ha solicitado la imposición de la pena de veinte (20) años de pena privativa de libertad para J Por su parte peticionó la Defensa la aplicación de la pena mínima.

En el caso en cuestión se ha determinado que el elemento subjetivo del tipo penal subsumido por el acusado al desplegar su conducta lo hizo con dolo directo, en donde el autor, actúa con conocimiento y voluntad; por consiguiente el grado de reprochabilidad en el presente caso en lo que se refiere al inciso primero, la medición de la pena comenzaría a ascender.

Realizado el correspondiente estudio de las circunstancias previstas en el Art. 65 del Código Penal, con respecto al acusado, arribamos a la siguiente conclusión: Los móviles y fines del autor: el móvil fue la discusión ocurrida entre el acusado y la víctima. La forma de la realización y los medios empleados: el acusado utilizó la fuerza física para la comisión del hecho, posteriormente se ocupó de ocultar el cuerpo de la víctima, buscando lograr su impunidad. La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho: en este caso hubo utilización de una energía criminal necesaria para herir y dar muerte a la víctima. La importancia de los deberes infringidos: el acusado actuó con desprecio al bien jurídico de mayor relevancia, la vida humana. La relevancia del daño y el peligro ocasionado; las consecuencias reprochables del hecho: con su actuar puso fin a la vida de una persona



PODER JUDICIAL

S.D. N° 163

relativamente joven, que dejó dos hijos huérfanos. Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor: se trata de una persona joven, con oficio, capaz de trabajar y de reinsertarse a la sociedad. La vida anterior del autor: no existe constancia que cuente con antecedentes penales o policiales. La conducta posterior a la realización del hecho y en especial, los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima: el acusado fue quien señaló a los investigadores el sitio a fin que el cuerpo de sea hallado; s no ha realizado ningún tipo de esfuerzo para reconciliarse con los familiares de víctima. La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y, en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al proceso que impliquen admisión de los hechos: incumplió el deber de respetar la vida de un ser humano; no consta que registre conductas anteriores que hayan merecido reproche penal.-----

Este Tribunal atendiendo a las circunstancias valoradas precedentemente, considera que en derecho corresponde aplicar al acusado la pena privativa de libertad de VEINTE (20) AÑOS , con miras a lograr su reeducación, llevando nuevamente una vida sin delinquir.-----

Finalmente, corresponde expedirnos sobre las costas procesales, y en ese sentido el artículo 261 del C.P.P. en su segundo párrafo establece que las costas serán impuestas a la parte vencida, por lo que en consecuencia corresponde imponer las costas al condenado.-----

POR TANTO, este Tribunal de Sentencia, en nombre de la República del Paraguay, y basado en las disposiciones de las leyes vigentes La Constitución Nacional y las leyes: -----


RESUELVE:

- 1) DECLARAR, por unanimidad la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el Juez OSCAR RODRIGUEZ MASI como Presidente del mismo, y como Miembros Titulares los Jueces JULIO CÉSAR GRANADA y DINA MARCHUK para entender en el presente juicio y así mismo la procedencia de la acción penal.-----
- 2) DECLARAR la comprobación de la existencia del hecho punible de FEMINICIDIO en relación al acusado. -----
- 3) DECLARAR la reprochabilidad de la conducta del acusado conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.-----



- 4) DECLARAR como autor del hecho punible de FEMINICIDIO, al acusado.
- 5) CALIFICAR la conducta del acusado dentro de lo dispuesto en el Artículo 50, inc. a) de la Ley 5777/16 "De la Protección Integral a las Mujeres, Contra toda Forma de Violencia" y Artículo 29 inciso 1° del Código Penal.
- 6) CONDENAR, a C.I.N° 7, apodado , paraguayo, soltero, 25 años de edad, chofer, nacido en Tomás Romero Pereira en fecha 20 de febrero de 1994, hijo de domiciliado en el barrio Panchito López, a una cuadra de la cancha Panchito López, km. 20 ½, Ruta I "Mcal. López", de la ciudad de Capiatá; a la pena privativa de libertad de VEINTE (20) AÑOS, que la seguirá cumpliendo en su lugar de reclusión, a disposición del Juzgado de Ejecución.
- 7) MANTENER vigentes las medidas cautelares impuestas a por A.I. N° 4211 del 3 de noviembre de 2017, emanado del Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Capiatá.
- 8) FIRME esta resolución, librar los oficios correspondientes.
- 9) IMPONER, la costa al condenado.
- 10) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

JULIO CÉSAR GRANADA
MIEMBRO TITULAR


DINA MARCHUK
MIEMBRO TITULAR


OSCAR RODRIGUEZ MASI
PRESIDENTE

Ante mi


Abog. Lucía Raquel Torres
Actuaria Judicial

